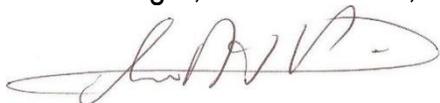


INFORME SECRETARIAL. Se deja en el sentido de indicar que la liquidación del crédito se encuentra debidamente aprobada.

La parte demandante allegó avalúo de bien inmueble sobre el cual recae la medida cautelar decretada dentro de este proceso. A despacho de la señora Juez para proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 19 de febrero de 2021



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora Sandra Patricia Arcila frente a Héctor Fabio Lugo Reyes y otra, el Despacho Judicial se abstiene de darle trámite al avalúo presentado por la parte demandante, hasta tanto se acredite que el bien inmueble materia del proceso se encuentra embargado y secuestrado conforme lo ordena el art.444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ